



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## DECRETO No.

( )

“Por el cual se reglamentan el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX”.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política,

## CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1324 de 2009 se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación y se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación;

Que mediante el Decreto 3963 de 2009 se asigna al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) la competencia de dirigir y coordinar el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior; y en su artículo 6º se establece que la excelencia académica en dicho examen de los estudiantes de los programas de pregrado será uno de los criterios para otorgar las becas nacionales o internacionales que se ofrezcan en las distintas entidades públicas.

Que los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2º de la Ley 1547 de 2012 establecen como beneficio para incentivar la permanencia y la calidad en la educación superior, la condonación del crédito educativo a aquellos estudiantes beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (ICETEX) que pertenezcan al Sisben 1, 2 y 3 o su equivalencia, que cuenten con resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES) ubicados en el decil superior en su respectiva área y que hayan terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la identificación de los beneficiarios de esta medida;

## DECRETA

**Artículo 1.** *Objeto.* El presente Decreto tiene como objeto establecer el procedimiento para la identificación de los beneficiarios de los créditos de educación superior otorgados a través del ICETEX que se les condonará su deuda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 150 de la Ley 1450 de 2011 y 2º de la Ley 1547 de 2012.

**Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.* La condonación de la deuda aplica exclusivamente al crédito educativo adjudicado por el ICETEX para adelantar estudios de pregrado en Colombia, en cualquiera de las instituciones de educación superior debidamente autorizadas y registradas ante el Ministerio de Educación Nacional.

El valor de la condonación corresponderá al saldo de la obligación (capital más intereses) al momento de producirse el acto administrativo mediante el cual el ICETEX conceda dicha condonación.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"

**Artículo 3.** *Paz y salvo.* Para ser beneficiario de la condonación de la deuda total, el beneficiario del crédito educativo deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas, esto es, que el estado de su crédito reporte una calificación de cartera en "A". De no ser así, al estudiante se le descontará, del valor a condonar, el valor del saldo que registre en mora al momento de producirse el acto administrativo mediante el cual se conceda dicha condonación.

**Artículo 4.** *Exclusión del beneficio de la condonación.* Los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX cuya deuda haya sido castigada no podrán ser sujetos de la condonación de que trata el artículo 150 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2º de la Ley 1547 de 2012.

**Artículo 5.** *Requisitos de la institución y del programa cursado.* Para conceder la condonación, la institución de educación superior y el programa de estudios reportados en los resultados de la prueba de estado SABER PRO deberán ser los mismos con base en los cuales el ICETEX adjudicó el crédito al estudiante para financiar sus estudios de educación superior.

**Artículo 6.** *Verificación de la condición socioeconómica de los beneficiarios.* La verificación del requisito de pertenencia del titular del crédito a los niveles 1, 2 o 3 del SISBEN la realizará el ICETEX, aplicando la normatividad vigente y los criterios de focalización establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) según corresponda con la versión de la metodología de clasificación socioeconómica aplicada a cada beneficiario, en el momento de legalización del crédito o de la actualización de sus datos durante la época de estudios.

**Artículo 7.** *Verificación de los resultados de las pruebas SABER PRO.* Los resultados de las pruebas SABER-PRO se entenderán ubicadas en el decil superior cuando el estudiante:

- a) Haya obtenido un puntaje que se ubique dentro del 10% más alto de su grupo de referencia en, al menos, uno (1) de los módulos evaluados. En caso de empate en el punto de corte, se aplicará el promedio de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas;
- b) Haya obtenido en el módulo Comunicación Escrita un puntaje ubicado en el quintil 5; y
- c) No haya obtenido puntajes por debajo del quintil 4 en los demás módulos de competencias genéricas: Lectura Crítica, Razonamiento Cuantitativo, Inglés y Competencias Ciudadanas.

**Parágrafo Transitorio:** Para los estudiantes que presentaron el examen SABER-PRO en el primer semestre del año 2011, se exigirá que sus resultados cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo con el tipo de examen que hayan presentado:

- 1) Evaluados que presentaron pruebas genéricas:
  - a) Tener un puntaje, en al menos uno (1) de los módulos evaluados, en el decil superior (dentro del 10% más alto) del grupo de referencia, usando el promedio de los puntajes de los módulos de Solución de Problemas, Pensamiento Crítico y Entendimiento Interpersonal, para desempatar en el punto de corte;
  - b) Tener un puntaje en Comunicación Escrita en quintil 4 ó 5; y
  - c) No tener puntajes por debajo del quintil 3 en los módulos de Solución de Problemas, Pensamiento Crítico, Entendimiento Interpersonal e Inglés.
- 2) Evaluados que presentaron pruebas tipo ECAES, entre ellos, de los programas de economía, medicina veterinaria y zootecnia, bacteriología, trabajo social, comunicación e información, derecho, psicología, contaduría, arquitectura, fisioterapia, enfermería, zootecnia, odontología:
  - a) Tener su puntaje en el decil superior (dentro del 10% más alto), usando el promedio de los puntajes de Comprensión Lectora e Inglés para desempatar en el punto de corte;
  - b) Tener un puntaje en quintil 5 en Comprensión de Lectura; y

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan el artículo 150 de la Ley 1450 de junio de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1547 de 2012, en relación con el incentivo a la permanencia y calidad de la Educación Superior por medio de la condonación de la deuda de los créditos otorgados a través del ICETEX"

---

- c) No tener puntajes por debajo del quintil 3 en el módulo Inglés.

**Artículo 8.** *Reconocimiento de la condonación.* La condonación se hará efectiva a partir de las pruebas de estado SABER PRO aplicadas durante el año de expedición de la Ley 1450 de 2011.

**Artículo 9.** *Responsable de la verificación de los resultados de las pruebas SABER PRO.* La verificación del requisito relacionado con los resultados de las pruebas SABER PRO la realizará el ICFES y la deberá reportar al ICETEX para efectos de que éste verifique que el beneficiario del crédito está registrado en los niveles 1, 2 o 3 del SISBEN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del presente Decreto.

**Artículo 10.** *Verificación de la terminación del programa académico.* La graduación del estudiante del programa académico de pregrado para el cual le fue otorgado el crédito educativo, objeto de la condonación, deberá ser verificada por el ICETEX a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES administrado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, atendiendo lo establecido en los reglamentos estudiantiles que expiden las instituciones de educación superior en aplicación de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política.

**Artículo 11.** *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA